

	NOTIFICACIÓN DE CAMBIO EN DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN			NC Nº: 21/156
				Fecha:
				Hoja 1 de 1
DOCUMENTOS AFECTADOS:				
Identificación:	Revisión:	Fecha:	Título:	
PA.IV.208	0	09-02-2015	Indicadores del SISC discrepantes	
<p>MOTIVOS QUE ORIGINAN EL CAMBIO:</p> <p>De acuerdo al procedimiento PA.IV.202 02 “Manual de cálculo de indicadores de funcionamiento del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales. Verificación de indicadores de funcionamiento” es necesario corregir tres aspectos del procedimiento PA.IV.208 que son erróneos.</p>				
<p>DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO:</p> <p>En la página 3 del procedimiento, donde se dice:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El área AVRA “área de Vigilancia Radiológica Ambiental”, debe decir AEIR “área de Evaluación de Impacto Radiológico” 2. Indicador de protección radiológica ambiental, debe decir indicador de control de efluentes radiactivos 3. Pilar de protección radiológica ambiental, debe decirse pilar de protección radiológica del público 				
OBSERVACIONES:				
REALIZADO: (UPEC)	REVISADO: (Redactor)	Vº Bº: (La subdirectora de Instalaciones Nucleares)	APROBADO: (director Técnico)	
Fdo.: Ana Belén Pérez Pelaz	Fdo.: José Antonio Rodríguez Díaz	Fdo.: Cristina Les Gil	Fdo.: Rafael Cid Campo	

INDICADORES DEL SISC DISCREPANTES

Colaboradores	Rodolfo Isasia, Enrique Meléndez, Antonio García Rotellar
----------------------	---

Redactor/a	José Antonio Rodríguez Díaz	6.02.15
Unidad de Planificación, Evaluación y Calidad	Javier Alonso Pascual	6.02.15
Subdirector/a o Jefe/a de Unidad	Manuel Rodríguez Martí	6.02.15
Secretaría General	M ^a Luisa Rodríguez López	9.02.15

1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de este procedimiento es establecer el tratamiento de discrepancias en los datos aportados por los titulares de las centrales nucleares (titular) para el cálculo de los Indicadores de funcionamiento del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC) (indicadores) en alguno de los siguientes casos:

- Los indicadores proporcionados por el titular son discrepantes con los datos que se disponen en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).
- El titular no proporciona los datos de indicadores de acuerdo al procedimiento PA.IV.202 “Manual de cálculo de indicadores de funcionamiento del Sistema Integrado de Supervisión de centrales. Verificación de indicadores de funcionamiento”.
- El CSN determina, mediante inspecciones, análisis de documentación u otros métodos, que el titular no obtiene o comunica los datos de los indicadores adecuadamente.

Estimación de recursos

El esfuerzo estimado es de 80 horas cada vez que se aplique el procedimiento, si bien se deberán ajustar a la complejidad de cada caso particular.

2. DEFINICIONES

Discrepancia: Datos no comunicados o diferencia entre los datos disponibles en el CSN y los comunicados por el titular para el cálculo de los indicadores. El PA.IV.202 explicita los datos necesarios para el cálculo de indicadores. Las discrepancias en un indicador de funcionamiento incluyen errores del titular al obtener o comunicar los datos, interpretación errónea del titular del procedimiento de cálculo de indicadores o del NUREG-1022 en lo que se refiere a “Fallos funcionales de sistemas de seguridad” (indicador M2).

Discrepancia importante: Discrepancia que afecta a la respuesta reguladora de acuerdo a la matriz de acción; es decir, la corrección de la discrepancia hace que se supere un umbral de los indicadores, según se define en el procedimiento PA.IV.202.

Área Responsable: Es el área encargada de hacer las inspecciones de alguno de los indicadores del SISC y de identificar las discrepancias relacionadas con ellos. Así mismo, es la encargada de revisar los datos comunicados por los titulares para el cálculo de indicadores.

3. NORMATIVA

La descrita en el procedimiento PG.IV.03 “Inspección y control de instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible”

4. RESPONSABILIDADES

En el procedimiento PG.IV.03 se establecen con carácter general las responsabilidades relativas a este procedimiento. Además son responsabilidades específicas las siguientes:

Director de Seguridad Nuclear (DSN)

Emitir las cartas para requerir al titular la resolución de las discrepancias y sus causas y el plazo para hacerlo.

Emitir las cartas comunicando al titular la finalización de la aplicación de este procedimiento.

Subdirector de Instalaciones Nucleares (SCN)

Autorizar, a solicitud del Área de Experiencia Operativa y Normativa (AEON), la aplicación de este procedimiento.

Área de Experiencia Operativa y Normativa (AEON).

Área que actúa como coordinadora del conjunto de indicadores del SISC y responsable de los indicadores de los pilares de sucesos iniciadores, sistemas de mitigación e integridad de barreras.

Actuar como jefe de proyecto en lo referente a indicadores discrepantes, excepto las comunicaciones al titular que se tramitarán a través del jefe de proyecto (JP).

Comprobar en las revisiones trimestrales y en las inspecciones de indicadores del SISC (procedimiento PA.IV.203 “Verificación e inspección de indicadores de funcionamiento del SISC”) que los datos comunicados por los titulares para el cálculo de indicadores son correctos y detectar discrepancias.

Gestionar según este procedimiento las discrepancias que haya detectado y las comunicadas por las Áreas responsables.

Realizar las inspecciones en el emplazamiento cuando lo requiera el procedimiento, para las discrepancias en los pilares de sucesos iniciadores, integridad de las barreras y sistemas de mitigación.

Identificar las discrepancias relacionadas con los indicadores de los pilares de sucesos iniciadores, sistemas de mitigación e integridad de barreras.

Área de Modelación y Simulación (MOSI)

Colaborar con AEON en la identificación de discrepancias relacionadas con los indicadores del pilar de sistemas de mitigación.

Colaborar con AEON en la realización de las inspecciones en el emplazamiento cuando lo requiera el procedimiento, en caso de discrepancias que afecten a los indicadores del pilar de sistemas de mitigación.

Área de Evaluación de Impacto Radiológico (AEIR)

Área responsable del indicador de control de efluentes radiactivos

Identificar y comunicar las discrepancias detectadas al jefe de área de AEON.

Realizar las inspecciones en el emplazamiento cuando lo requiera el procedimiento en caso de discrepancias que afecten al pilar de Protección Radiológica del Público.

Área de Protección Radiológica a los Trabajadores (APRT)

Área responsable del indicador de Protección Radiológica Operacional (O).

Identificar y comunicar las discrepancias detectadas al jefe de área de AEON.

Realizar las inspecciones en el emplazamiento cuando lo requiera el procedimiento en caso de discrepancias que afecten al pilar de Protección Radiológica Operacional.

Área de Planificación de Emergencias (PLEM)

Área responsable de los indicadores del pilar de Emergencias.

Identificar y comunicar las discrepancias detectadas al jefe de área de AEON.

Realizar las inspecciones en el emplazamiento cuando lo requiera el procedimiento en caso de discrepancias que afecten al pilar de Emergencias.

Inspección residente

Colaborar y asesorar a los inspectores del CSN durante las inspecciones.

Jefe de proyecto (JP)

Tramitar al titular las comunicaciones previstas en este procedimiento.

5. DESCRIPCIÓN

Este procedimiento se aplicará total o parcialmente en caso de que se detecte alguno de los casos establecidos en el apartado 1, “Objeto y alcance”.

Las discrepancias pueden detectarse a partir de las siguientes fuentes de información:

- Informes de sucesos notificables.
- Hallazgos de inspección.
- Condiciones anómalas.
- Actas de inspección de la IR.
- Inspecciones de indicadores del SISC de acuerdo al procedimiento PA.IV.203.
- Datos obtenidos de otras inspecciones.
- Informes Mensuales de Explotación (IMEX).
- Partes semanales enviados por la IR.
- Informes de la Regla de Mantenimiento

5.1 COMUNICACIÓN AL TITULAR

Las áreas responsables (AR) revisan los datos comunicados por los titulares para el cálculo de indicadores de acuerdo al procedimiento PA.IV.203.

Si un AR encuentra una discrepancia, la comunicará a AEON, fijando el plazo para que el titular proceda a su resolución o presente alegaciones aportando la información de detalle que las respalde y valorando el impacto de la discrepancia en el indicador.

Con la información recibida, AEON comunicará la discrepancia al SCN.

Con el visto bueno del SCN, AEON comunicará la discrepancia al JP, quién a su vez la comunicará al titular solicitando su aceptación o rechazo, para que la resuelva o presente alegaciones en los plazos indicados por el AR.

El JP remitirá la contestación del titular al AR y a AEON.

Si el titular acepta la discrepancia, el AR comprobará en la primera ocasión posible (no más tarde de la siguiente inspección del PBI del AR o de indicadores del SISC) que:

1. El titular corrige la discrepancia comunicando los datos correctos, y
2. El titular revisa el proceso de toma de datos y comunicación de los mismos para evitar que se produzcan nuevos errores,

EL AR comunicará a AEON el resultado de las comprobaciones, quién informará al SCN, dándose por finalizado el procedimiento.

Si el titular presenta alegaciones y el AR las acepta, ésta lo comunicará a AEON, quién informará al SCN, dándose por finalizado el procedimiento, previa comunicación de conclusiones finales al titular vía JP.

5.2 ACTUACIÓN DEL CSN

Si el titular presenta alegaciones y el AR concluye que la discrepancia persiste, o no las presenta en el plazo indicado, el AR lo comunicará a AEON. AEON comunicará la persistencia de la discrepancia al SCN, y preparará una propuesta de carta de la DSN al titular requiriendo las actuaciones necesarias para corregir la discrepancia y sus causas, el plazo para hacerlo y la información a remitir al CSN. Una vez confeccionada la carta, el DSN la remitirá al titular.

El AR verificará que el titular resuelve la discrepancia de acuerdo con las instrucciones de la carta del DSN, es decir, en la forma y plazo indicados en la carta del DSN.

Desde el momento del envío de la carta del DSN requiriendo que se corrija la discrepancia, los indicadores que estén siendo investigados aparecerán en la aplicación de indicadores en color magenta y el CSN mantendrá el control sobre los mismos, hasta que el CSN concluya que el titular puede comunicar los datos correctamente y se le envíe una carta al titular informándole de que el CSN finaliza el proceso de indicadores del SISC discrepantes.

Una vez el titular haya corregido los datos de acuerdo a la carta del DSN y hasta que los datos corregidos dejen de tener influencia en el valor de los indicadores afectados, éstos se mostrarán en la web pública con un cuadrado dividido diagonalmente donde aparecerá en una de sus mitades el color del indicador corregido y en la otra el color magenta indicando que la corrección se ha realizado a requerimiento del CSN.

Tras la finalización de este procedimiento, la vigilancia del proceso de comunicación de datos de indicadores volverá a ser el de las inspecciones del plan base.

5.3 INSPECCIONES SUPLEMENTARIAS

Si se identifican *discrepancias importantes*, se tomarán las acciones requeridas por la matriz de acción del SISC, incluyendo la inspección suplementaria del grado que corresponda, considerando los valores corregidos de los indicadores de funcionamiento discrepantes.

Las discrepancias no aceptadas por el titular en la comunicación inicial podrán ser tratadas como hallazgos de inspección del color que correspondería al indicador una vez corregido.

6. REGISTROS

Los indicadores quedan registrados en una aplicación informática específica del SISC y pueden consultarse en la página web institucional del CSN.

Además, AEON conservará las comunicaciones entre el titular y el CSN durante 3 años:

7. REFERENCIAS

- NUREG-1022. “Event Report Guidelines 10 CFR 50.72 and 50.73”.
- PG.IV.03 “Inspección y control de instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible”
- PG.IV.07 “Sistema integrado de supervisión de centrales (SISC)”
- PA.IV.202 “Manual de cálculo de indicadores de funcionamiento del Sistema Integrado de Supervisión de centrales. Verificación de indicadores de funcionamiento”.
- PA.IV.203 “Verificación e inspección de indicadores de funcionamiento del SISC”

8. ANEXOS

N/A